

que de Borgoña , de Brabante y de Milan ; Conde de Abspurg , de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina , &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios , y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos , asi de Rea- lengo como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y demas Jueces, Ministros, y personas de qualquier estado y calidad que sean, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toque ó tocar pueda en qualquier manera: Ya sabeis, que por mi Real resolucion de veinte y tres de Octubre del año próximo pasado, que comunicó el mi Consejo circularmente en treinta y uno del mismo á los Prelados del Reyno, tuve á bien mandar, que en el Colegio militar de Ocaña, y demás que estén baxo mi Real inmediata proteccion, ningun alumno pueda contraer matrimonio, ni ligarse para contraerle sin licencia mia, como se practica con los militares, baxo las penas en caso de contravencion que reservé imponer á todos los que directa ó indirectamente tuvieren parte en ello; y tambien os consta que por Cédula de treinta y uno de Agosto de este año fui servido declarar que la citada mi resolucion de veinte y tres de Octubre del año ultimo comprehendía á los Colegios de mugeres que están baxo mi Real proteccion, siendo igualmente extensiva á los individuos de uno y otro sexo que estén en Universidades, Seminarios ó Casas de enseñanza erigidos con autoridad pública, con solo la diferencia de que no se admitan en los tribunales los esponsales contraídos sin el asenso paterno, ó de los que deban darle. Consiguiente á estas disposiciones, y pareciendome deberse tratar de

